

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandados: **ADRIANA PATRICIA ISANOVA ARENAS**
Asunto: Designar Curador Ad-Litem
Radicación: No. 2021-00404-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0116

Efectuado el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de la señora ADRIANA PATRICIA ISANOVA ARENAS, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada **ADRIANA PATRICIA ISANOVA ARENAS** al doctor **JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL**, abogado titulado, quien desempeña habitualmente la profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso,

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem, al correo electrónico abg.adrianromero@gmail.com y teléfono celular No. 3147803282. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3c4fefae230277346fd54f7d69d9d0abe88e42ad84e287c3320e57bf37c06f**

Documento generado en 04/03/2022 05:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BBVA S.A.**
Demandados: **WALTER ANTONIO MORENO PATIÑO**
Asunto: Designar Curador Ad-Litem
Radicación: No. 2021-00404-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0117

Efectuado el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de la señora WALTER ANTONIO MORENO PATIÑO, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada **WALTER ANTONIO MORENO PATIÑO** al doctor **DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ**, abogado titulado, quien desempeña habitualmente la profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso,

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem, al correo electrónico danielbr-abogado@outlook.com. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f3e597a52164b29fdcf3396b7923adbc2d5eefb267559abb5976053892b**

Documento generado en 04/03/2022 05:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **GRUPO MULTIACTIVO DE COLOMBIA S.A.S.**, representado por PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO
Demandada: **CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S.**, representada por MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS
Cuaderno: No. 1 -Principal
Radicado: No. 2022-00057-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0118.-

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.-

El representante legal del GRUPO MULTIACTIVO DE COLOMBIA S.A.S. "GRUMULCO", a través de apoderado judicial pretende la ejecución forzosa del crédito a su favor contenido en letra de cambio, y garantizado con hipoteca constituida mediante escritura pública No. 3064 del 11 de diciembre de 2019, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.

La demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. P., y la letra de cambio como la escritura pública allegada cumplen las exigencias previstas en el artículo 422 ibídem, 621, 671 y 676 y subsiguientes del Código de Comercio, y del certificado de Tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-1346, allegado con la demanda, se establece que es de propiedad de la Sociedad demandada, y que registra la hipoteca que se presenta como garantía real.

De esta manera se colige que la obligación es clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y a cargo de la Sociedad ejecutada, por lo que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del GRUPO MULTIACTIVO DE COLOMBIA S.A.S. "GRUMULCO", representado por el señor PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO, y en contra de la CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S., representada por MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS, como deudora, vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS moneda legal (\$196.053.747,00 M/L), por concepto de capital saldo insoluto, representado en la letra de cambio y la Escritura Pública No. 3064 del 11 de diciembre de 2019, allegadas con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre dicha suma, liquidados desde el 22 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la representante legal de la **CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S.**, señora MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte demandante allegará constancia de dicha notificación.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble:

-Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicada en la carrera 11 No. 8 C - 36 barrio La Cooperativa de la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTE METROS CUADRADOS (260.80M2), identificado con la ficha catastral No. 180010103000000250007000000000, con matrícula inmobiliaria No. 420-1346, determinado por los siguientes linderos: **OCCIDENTE: En una extensión de 8:00 metros, con predio de ANCIZAR CHICA. ORIENTE: En una extensión de 8:00 metros, con la calle publica. NORTE: En una extensión de 32.60 metros, con predio de HERNANDO SANDOVAL. SUR: En una extensión de 32.60 metros, con predio de JAIME PEÑA y encierra.**

Líbrese el respectivo oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición y libertad a costa de la parte interesada.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **YURI ANDREA CHARRY RAMOS**, como apoderada judicial del **GRUPO MULTIACTIVO DE COLOMBIA S.A.S. "GRUMULCO"**, representado por el señor PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6b1147c6c5bfb5a78da6589493b67f089de3fb20e19c052798fa4c6b9fd859**

Documento generado en 04/03/2022 05:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**